



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA"

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2 onexos 13 SEP 2022 12:35 hrs

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 13 de Septiembre de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OANACA

LXV LEGISL AFURA

**Asunto:** Se remite Dictámenes de las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLES

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

Por instrucciones de la Diputada Tania Caballero Navarro Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sean incluidos en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, los siguientes dictámenes:

- a) Por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal, a la Presidenta del Sistema DIF, al Tesorero y al Director de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Yadith Lagunes Hernández. Haciéndoles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. (Expedientes CPDDHH-034 y CPIG/63/2022)
- b) Por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las Ciudadanas Maricela Martínez García y Gudelia Martínez Rocha. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. (Expedientes CPDDHH-036, CPDDHH-037, CPIG/69/2022 y CPIG/70/2022)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente,

LIC. FLOR DE MARIA ARELLANES LUNA CARROLLA DE LA CARROLLA DEL CARROLLA DE LA CARROLLA DE LA CARROLLA DEL CARROLLA DE LA CARROL

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DE ESTADO DE OXXACA

PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

morena transformación



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISION PERMANENTE DE IGNALDAD DE GÉNERO:

CRIG/69/2022 y CPIG/70/2022

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

13 SEP 2022 72:38 hss

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/8511/2022, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/720/2022 mediante el cual vincula al congreso para que de manera inmediata y en el ámbito de la respectiva competencia, se tomen las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la C. Maricela Martínez García. Formándose el expediente número CPDDHH-036 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/69/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.
- 2.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/8527/2022, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo

1



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dictado en autos del expediente JDC/719/2022 mediante el cual vincula al congreso para que de manera inmediata y en el ámbito de la respectiva competencia, se tomen las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la C. Gudelia Martínez Rocha. Formándose el expediente número CPDDHH-037 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/70/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

**3.-** Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que por economía procesal y por tratarse de expedientes en los que se vincula al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para dictar medidas cautelares a favor de las Ciudadanas Maricela Martínez García y Gudelia Martínez Rocha, quienes promueven con el carácter de Síndica Hacendaria y Concejal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, y toda vez que ambas señalan como autoridad responsable al Presidente Municipal del citado Municipio, se acuerda acumular los expedientes referidos en el apartado de antecedentes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

**TERCERO.-** Que en el expediente JDC/720/2022 la Ciudadana Maricela Martínez García, en su carácter de Sindica Hacendaria del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, reclamó violencia política en razón de género, ejercida en su contra, toda vez que se le impide ejercer las funciones para las que fue designada.



#### "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós dictado en el expediente JDC/720/2022 lo siguiente:

"... este Tribunal estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte actora, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos planteados por la misma, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección ante el señalamiento de conductas que la actora estima como lesivas.

Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la *actora*, se determina lo siguiente:

a) Ordenar al Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, que se abstengan de causar actos de molestia en contra de la actora Maricela Martínez García, así como que se conduzca con respeto hacia su persona."

**CUARTO.-** Que en el expediente JDC/719/2022 la Ciudadana Gudelia Martínez Rocha, en su carácter de Concejal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, reclamó violencia política en razón de género, ejercida en su contra, toda vez que se le impide ejercer las funciones para las que fue designada.

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós dictado en el expediente JDC/719/2022 lo siguiente:

"... este Tribunal estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte actora, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos planteados por la misma, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección ante el señalamiento de conductas que la actora estima como lesivas.

Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la actora, se determina lo siguiente:

a) Ordenar al Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, que se abstengan de causar actos de molestia en contra de la actora Gudelia Martínez Rocha, así como que se conduzca con respeto hacia su persona."

**QUINTO.-** En razón de lo anterior, en ambos expedientes materia del presente dictamen, la autoridad electoral determinó **requerir** a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que, conforme a la ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

humanos y bienes jurídicos de las actoras, con motivo de conductas que, se estima de ellas lesionan sus derechos político electorales y que pueden constituir actos de violencia política en razón de género.

**SEXTO.-** Que en este contexto, es importante señalar que la violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género, que toleran y perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

A nivel internacional, la violencia política ha sido definida de la siguiente manera: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

También, es de destacarse la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, sancionando además la violencia política ejercida contra las mujeres, es de señalar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

Se reconoce además que si bien se ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en ese tenor y aun cuando el Poder Legislativo ha cumplido con su función legislativa, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando también que en estricto derecho, a esta Soberanía no le corresponde allegarse a este tipo de asunto atentos a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 del Máximo Orden Jurídico Nacional y en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y cuidando además de privilegiar la





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la citada Norma Fundamental, es de estimarse procedente formular un atento exhorto al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las Ciudadanas Maricela Martínez García y Gudelia Martínez Rocha. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

**SÉPTIMO.-** Con base en los antecedentes y considerandos que se esgrimen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a los acuerdos de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes JDC/719/2022 y JDC/720/2022, respectivamente, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las Ciudadanas Maricela Martínez García y Gudelia Martínez Rocha. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. En tal razón, las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, emiten el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a los acuerdos de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes JDC/719/2022 y JDC/720/2022, respectivamente, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca; para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de





#### "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de las Ciudadanas Maricela Martínez García y Gudelia Martínez Rocha. Haciéndole del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder-Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán,

a 06 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

**CABALLEROWAVARRO** 

PRESIDENTA

DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO

INTEGRANTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

**INTEGRANTE** 

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VAZQUEZ

**RUIZ** INTEGRANTE DIP. ELVIA GABRIEJ A PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENT

DIP. CONCEPCIÓN ROPO A SÓMEZ

INTEGRAN

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

**INTEGRANTE** 

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

WEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

**INTEGRANTE** 

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-036 Y CPDDHH-037 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/69/2022 Y CPIG/70/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.